

De: Jiménez, Jorge <jorge.jimenez@dentons.com>
Enviado el: martes, 22 de noviembre de 2016 08:12 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: López, Jorge
Asunto: Comentarios Exp. 04/0178/041016
Datos adjuntos: Comentarios Expediente 04-0178-041016 (00061092).PDF

Estimados señores,

Adjuntamos para su consideración comentarios al expediente mencionado en el asunto de este correo electrónico. Agradecemos sean tomados en cuenta.

Atentamente,

DENTONS **LOPEZ VELARDE** Jorge Jiménez
Socio

D +52 55 3685 3302
jorge.jimenez@dentons.com
Website



Dentons Lopez Velarde
Guillermo González Camarena, No. 1600, Piso 6-B, Ciudad de México, 01210
México

Lopez Velarde Cardenas & Cardenas 大成 Salans FMC SNR Denton McKenna Long

Dentons es una firma legal que presta servicios a sus clientes en todo el mundo a través de sus oficinas y firmas asociadas, incluyendo Dentons López Velarde, S.C. Este mensaje podría ser confidencial y encontrarse protegido por privilegio legal de secreto profesional. Si usted no es el destinatario al cual se encuentra dirigido, la revelación, copia, distribución y uso de este mensaje se encuentran prohibidos; por favor notifiquenos de inmediato y borre este mensaje de su bandeja de correo y de sus sistemas. Por favor remítase a dentons.com/legalnotices para consultar los avisos legales en materia fiscal, de privacidad y otros avisos legales.

"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, Piso 8
San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena Contreras
C.P. 10400
Ciudad de México

Atención: **Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero**
Director General

Re: **Comentarios** Expediente **No.**
04/0178/041016

JORGE JIMÉNEZ ARANA, en representación de *Seismic Enterprises Mexico, S. de R.L. de C.V.*, ("**SEM**"), señalando domicilio en Guillermo González Camarena #1600 Piso 6 Oficina "B", Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Del. Álvaro Obregón C.P. 01210, de esta ciudad y correo electrónico jorge.jimenez@dentons.com, a través de la presente comparezco y expongo lo siguiente:

Hacemos referencia al anteproyecto de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos* (en lo sucesivo las "**Disposiciones**"), elaboradas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo la "**Agencia**") y publicadas en la página web de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo la "**COFEMER**") el día 4 de octubre de 2016, bajo el expediente 04/0178/041016, de conformidad con los Artículos 8 Constitucional y 69-J de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, atentamente solicito a esa H. Comisión tomar en consideración los siguientes comentarios:

El Artículo 4 fracción XXXII de la Ley de Hidrocarburos ("**LH**") define al Reconocimiento y Exploración Superficial como "*Todos aquellos estudios de evaluación que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno o del mar para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en un área determinada; **dentro de éstos se incluyen los trabajos para la adquisición, el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información.***" [El énfasis es nuestro]. Asimismo, el Artículo 15 fracción II de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos, expresamente contempla una modalidad **que no incluye adquisición de datos de campo**, en la cual el autorizado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos ("**CNH**") (e.g. SEM) únicamente lleva a cabo el reprocesamiento de datos adquiridos directamente del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.

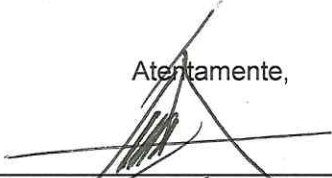
Por otro lado, el Artículo 1 del borrador actualmente disponible de las Disposiciones, contempla que sus disposiciones aplican a una amplia gama de actividades; esto es, tales disposiciones pretenden ser aplicadas en general a: (a) Actividades de Exploración y Extracción; y (b) Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial (las "**Actividades ARES**"). En este sentido, las Disposiciones no excluyen expresamente a la modalidad que **no** incluye la adquisición de datos de campo de las Actividades ARES mencionadas en inciso (b) anterior.

Lo mencionado anteriormente implica que, bajo una interpretación estricta, las Disposiciones se aplicarían a las Actividades ARES **que no incluyen la adquisición de datos de campo**, las cuales evidentemente (i) no se llevan a cabo en instalaciones en campo; (ii) no implican la construcción, desmantelamiento o abandono de instalaciones en campo; (iii) no tienen ningún tipo de interacción material o significativa con el medio ambiente; y (iv) se realizan mediante el uso de equipo de cómputo dentro de las oficinas administrativas de la parte autorizada por la CNH, las cuales pueden o no estar ubicadas dentro del territorio nacional. Por lo tanto, los riesgos ambientales y operacionales contemplados en las Disposiciones no son materialmente aplicables a las Actividades ARES en la **modalidad que no incluye adquisición de datos de campo**.

Luego entonces, es evidente que el objetivo de las Disposiciones no es congruente con la naturaleza de las Actividades ARES sin adquisición de datos de campo, como aquellas realizadas por mi representada, por lo que respetuosamente solicitamos que el Artículo 1 de las Disposiciones del anteproyecto actualmente disponible, sea modificado a fin de atender las anteriores consideraciones, como se muestra a continuación:

Texto Actual	Texto Propuesto
“Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y tienen por objeto establecer las obligaciones y requisitos que los Regulados deberán cumplir en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para la realización de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, exceptuando las que se realicen en Yacimientos No Convencionales.”	“Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y tienen por objeto establecer las obligaciones y requisitos que los Regulados deberán cumplir en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para la realización de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, exceptuando las que se realicen en Yacimientos No Convencionales.” <i>Las presentes disposiciones no serán aplicables a las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial realizadas bajo la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo contemplada en el artículo 15, fracción II de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos.”</i>

Atentamente,


JORGE JIMÉNEZ ARANA
Representante Legal
Seismic Enterprises México, S. de R.L. de C.V.